

AL DESPACHO: informando que el 1 de noviembre de 2019 se realizó la entrega del aviso a ECOPETROL SA –f. 84-, el día 14 de noviembre de 2019 se notificó personalmente COPETRAN –F. 85- quienes allegaron escrito de contestación dentro del término legal –f. 92 a 111 y 296 a 320-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –f. 77-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. Que el día 5 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. A folio 107 vto a 111 reposa llamamientos en garantía. La parte actora allegó escrito descorriendo traslado de las excepciones formuladas por la pasiva –f. 473 a 475; Que con ocasión de las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública provocada por el COVID 19, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDOS PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA 20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020, ordenó la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones en los asuntos allí establecidos (Ver art. 9 y 10 respectivamente en materia Laboral) y acordó el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte

AUTO - I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a los siguientes abogados como apoderados judiciales de las partes así:

- SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 37752006 y TP 155916 como apoderada judicial de ECOPETROL SA, conforme el poder obrante a folio 112 a 115 del plenario.
- JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO² identificado con cédula de ciudadanía N° 91237088 y T. P. 237055 del C. S. de la J., como apoderado judicial de COPETRAN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 86 del expediente.

De la contestación de ECOPETROL SA:

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de ECOPETROL SA.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por ECOPETROL SA en relación con LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA –F. 107 vto a 111-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, y por considerar que en términos generales cumple con los requisitos, se procede a su admisión.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los llamados LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA, corriéndoles traslado del escrito de demanda y llamamiento para que

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervengan en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

De la contestación de COPETRAN:

En cuanto a las documentales solicitadas:

Al respecto, la contestación no cumple el requisito previsto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, que señala que ésta deberá ir acompañada de los medios de prueba documentales relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

- En el presente evento, tenemos que la pasiva COPETRAN omitió allegar la totalidad de las documentales solicitadas por la parte actora a folio 71 a 72 del plenario, en especial, en lo relacionado con la totalidad de los comprobantes de nómina mes a mes cancelados al trabajador, de las planillas de pago a seguridad social integral, aportes parafiscales, actas de asamblea general, comprobantes de vacaciones disfrutadas y pagadas, examen de ingreso y egreso, y demás documentales que se encuentran relacionadas en el escrito de demanda y que no fueron allegadas con la contestación y sobres las cuales tampoco se efectuó pronunciamiento alguno en tal sentido.

Por lo anterior, deberá corregir dicha falencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo 3° del citado artículo, esto es, se tendrá como indicio grave en su contra.

En razón a todo lo anterior, se concede a la parte demandada un término de CINCO (05) DIAS para que subsane las falencias que han sido indicadas en el presente proveído.

De la reforma de la demanda:

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ECOPETROL SA, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. INADMITIR la contestación de demanda presentada por el demandado COPETRAN y conceder un término de CINCO (05) DIAS para subsanarla de acuerdo a lo señalado en la motiva.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada ECOPETROL SA en contra de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los llamados LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS CONFIANZA SA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia del escrito de demanda y del llamado en garantía.

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la llamada en garantía y vinculada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

SEPTIMO. RECONOCER a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ como apoderada judicial de ECOPETROL SA, conforme a lo motivado.

OCTAVO. RECONOCER al abogado JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO, como apoderado judicial de COPETTRAN, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.058 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 23 de julio de 2020



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA